

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. 1.085, «Can Salvà I», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo 6 de la línea a E. T. 912, «Uresa». Final de la misma: E. T. 1.085, «Can Salvà I». Términos municipales: Riells-Viabrea. Tensión en KV.: 25. Tipo de línea: Subterránea. Longitud en kilómetros: 0,115. Conductores: Tres de aluminio-plástico, de 70 milímetros cuadrados de sección. Expedientes: 12.880 y 2.218/9-A.

Estación transformadora

Tipo: Interior, en edificio mampostería. Transformador: Uno de 250 KVA. y relación 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 7 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—4.770-C.

10632

RESOLUCION de 12 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia A. 4.334 RLT-12.999).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución de energía eléctrica en A. T. con E. T. 271, «Fontdevila».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 15 de la línea a E. T. 105, «Gasolinera» (A. 2.311).

Final de la línea: E. T. número 271, «Fontdevila».

Término municipal afectado: Rialp.

Cruzamientos: Jefatura Provincial de Carreteras, carretera C-147, de Balaguer a Francia por el Pallaresa, punto kilométrico 112,980; Comisaría de Aguas del Ebro, río Noguera Pallaresa; CTNE, línea telefónica.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,717.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 milímetros cuadrados, de aluminio-acero, y 3 por 54,59 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera y metálicos.

Estación transformadora

E. T. número 271, «Fontdevila».

Emplazamiento: Finca «Pano», en término municipal de Rialp.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá decla-

rar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 12 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—5.103-C.

10633

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al ramal de suministro de gas natural a «Cementos Uniland», situado en la provincia de Barcelona, y que afecta al término municipal de Santa Margarita els Monjos.

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas.

Por Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 13 de septiembre de 1977, de 23 de mayo de 1979 y 25 de octubre de 1979 se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», la construcción de las instalaciones correspondientes a la provincia de Barcelona, relativas a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con fecha 4 de julio de 1979, solicitó que se autorizara la construcción del citado ramal, por ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 9, c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 23 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»;

Considerando que practicada la correspondiente información pública con los anuncios de la petición de ENAGAS en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1979, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 207, de fecha 29 de agosto de 1979, y en el periódico «La Vanguardia», de Barcelona, de fecha 11 de julio de 1979, y remitiendo copia del anuncio al Ayuntamiento afectado para su publicación en el tablón de anuncios, se presentaron una serie de alegaciones que fueron posteriormente comunicadas a la Empresa, manifestando ésta lo que consideraba procedente en cada caso:

1.º Correspondiendo a la oposición de «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», al Ayuntamiento de Santa Margarita els Monjos y parcial de doña Mercedes Hill Alvarez, basadas en la inadecuación del trazado previsto, manifiesta ENAGAS que tal trazado es una exigencia impuesta por las normas de Obras Públicas, que exigen necesariamente el cumplimiento de unas determinadas distancias en la intersección de los cruces, cumpliéndose además todos los requisitos establecidos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles de 28 de octubre de 1973, así como el convenio firmado entre ambas Empresas con fecha 8 de septiembre de 1977.

2.º Correspondiendo a las alegaciones formuladas por «Hispanic Industrial, S. A.», y doña Mercedes Hill Alvarez, basadas, aparte de la referida anteriormente, en la inexistencia de interés público del suministro de gas natural a «Cementos Uniland, Sociedad Anónima», lo que impediría la declaración de urgente ocupación, manifiesta ENAGAS que el suministro de gas natural, ya sea a uno o más usuarios, es un servicio público, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y, en consecuencia, constituye un interés público.

3.º Correspondiendo a las alegaciones de doña Mercedes Hill Alvarez, por otra parte, basadas en la imprecisión de las características de la servidumbre situación de la tubería y profundidad de la misma, manifiesta ENAGAS que, cuando se solicitó la presente autorización administrativa, se precisaron claramente las características técnicas de la instalación a realizar, así como de la servidumbre y profundidad de la tubería.

4.º Correspondiendo a la oposición de los hermanos Alvarez Cuevas, basada en la consideración de que el trazado de la conducción resulta muy gravoso por lo que se refiere a la finca de su propiedad donde tienen instalado su domicilio habitual, manifiesta ENAGAS que se va a realizar una ligera modificación en el trazado para evitarlo, si bien se trata de puntos que no afectan a la posible autorización administrativa de la instalación proyectada, sino que deberán considerarse, en su caso, en el momento en que se formalicen los contratos de mutuo acuerdo, o bien las correspondientes actas de ocupación;

Considerando que esta Delegación está fundamentalmente de acuerdo con los razonamientos de ENAGAS respecto a las alegaciones descritas en los puntos anteriores;

Considerando, en resumen, que todos los escritos de oposición lo son en base a las condiciones técnicas de instalación y consideraciones sobre el interés público del servicio público de suministro de gases combustibles, puntos que no afectan a la posible autorización administrativa de la conducción;

Considerando, por último, que la instalación se ha proyectado de acuerdo con las condiciones reglamentarias actualmente